



Radicado: 11001031500020210366100
Demandante: Fabio Antonio Pulgarín Mira

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Bogotá, 9 de julio de 2021

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001031500020210366100
Demandante: Fabio Antonio Pulgarín Mira
Demandado: Presidencia de la República y otros

Asunto: Resuelve acumulación

El despacho decide sobre la acumulación del presente asunto al proceso 11001031500020210225000.

ANTECEDENTES

Del expediente 11001031500020210225000¹

Las señoras Catalina Arbeláez Trujillo y María Antonia Marmolejo Corrales interpusieron acción de tutela contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Departamento del Valle del Cauca, la Alcaldía de Santiago de Cali, la Policía Nacional y el comandante general de las Fuerzas Militares, con el objeto de que se amparen los derechos fundamentales a la "protesta social", a la vida y al debido proceso, que se habrían vulnerado por los demandados. Como pretensiones, solicitaron:

PRIMERO: Que el Gobierno Nacional suspenda la figura de "asistencia militar" establecida en el artículo 170 del Código de Policía y que fue activada días atrás.

SEGUNDO: Que se ORDENE a la FUERZA PÚBLICA, a la POLICÍA NACIONAL y a las FUERZAS MILITARES abstenerse de disparar con armas letales (de fuego y traumáticas) a la población civil que se manifiesta de manera pacífica y también a quienes lo hacen mediante piedras, palos y otros objetos contundentes improvisados pues no es para nada proporcional disparar con armas letales a personas inermes o a quienes se defienden de la represión policial y militar con piedras y palos.

TERCERO: Que se ORDENE al GOBIERNO NACIONAL y a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI la conformación inmediata de una gran mesa de diálogo donde se establezcan compromisos concretos entre las partes (Gobierno Nacional, Fuerzas Militares y de Policía, Gobierno Departamental, Gobierno Distrital, movimientos sociales, organizaciones del paro, estudiantes, oposición, partidos políticos, universidades, organismos de control y organizaciones defensoras de derechos humanos, entre otros), con el fin de solucionar de manera pacífica el conflicto y satisfacer las demandas sociales de la protestas.

CUARTO: ORDENAR al MINISTRO DE DEFENSA que pida al Pueblo de Colombia y en especial al Pueblo de Santiago de Cali, PERDÓN PÚBLICO, por las violaciones a los derechos humanos que se han cometido en el contexto del Paro Nacional por excesos y abuso de la fuerza de los agentes del Estado mencionados.

Por auto del 7 de mayo de 2021, el magistrado sustanciador admitió la demanda y ordenó las notificaciones de rigor.

Del expediente 11001031500020210366100²

Fabio Antonio Pulgarín Mira interpuso acción de tutela contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con el objeto de que se amparen los derechos

¹ Que tramita el magistrado Julio Roberto Piza Rodríguez.

² Que tramita el magistrado Guillermo Sánchez Luque.



fundamentales a la vida, al acceso a la administración de justicia, a la “protesta”, al debido proceso, a la libertad y a la libertad de prensa. Se solicitó³:

PRIMERA: DECLARAR que:

- A: La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA;
- B: EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SMAD;
- C: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
- D: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
- E: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA.

De manera concertada; Están Violando de una Manera Grosera por Acción y por Omisión a mí: FABIO ANTONIO PULGARÍN MIRA y a Decenas de Miles de Marchantes en todo el Territorio COLOMBIANO los siguientes Derechos Fundamentales Humanos:

- 1: A LA PROTESTA Y A Disentir de las Políticas Económicas del Gobierno.
- 2: A vivir en CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS en un Estado Democrático.
- 3: A tener ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- 4: AL DEBIDO PROCESO PENAL, ya que he visto como han detenido arbitrariamente a cientos de protestantes. El caso más emblemático fue la menor de edad ALISON en POPAYAN que posteriormente se suicido.
- 5: A LA LIBERTAD de Expresión tanto Filosófica; Económica como política.
- 6: A Ejercer LA DEMOCRACIA en las calles, andenes y parques de mi país.
- 7: A informar y ser informado de manera veraz. En especial la Liberta de Prensa.

SEGUNDA: DECLARAR que: La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA le ha permitido por acción y por omisión al MINISTERIO DE DEFENSA el uso desproporcionada de la Fuerza, lo que ha conducido a los asesinatos de civiles desarmados, desapariciones forzadas, abuso sexual a menores de edad, torturas, y una serie innumerable, indecible de crímenes y Violaciones a los Derechos Humanos. Probados en los videos y con los exhortos que se piden en el acápite de pruebas. Lo que me ha ocasionado los perjuicios narrados en los hechos de esta Acción Judicial.

TERCERA: DECLARAR que: La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA con sus Acciones de Asistencia Militar en las ciudades ha violado el Estado de Derecho, con lo cual ha facilitado la Violación Masiva y Permanente de los Derechos Humanos en todo el territorio de COLOMBIA. Lo que me ha ocasionado los perjuicios narrados en los hechos de esta Acción Judicial.

CUARTA: DECLARAR que el Decreto 575 calendado VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO expedido por LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DEL INTERIOR es en la realidad un Estado de Conmoción Interior.

QUINTA: DECLARAR que El Decreto 575 calendado VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO expedido por LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DEL INTERIOR es Violatorio de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA por no pasar por el Control Previo de la Honorable Corte Constitucional, lo que viola los Principios Fundantes de la Constitución Política y ayuda por Acción y omisión a que se sigan violando los Derechos Humanos con toda serie de crímenes indecibles por parte de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA. Lo que me ha ocasionado los perjuicios narrados en los hechos de esta Acción Judicial.

SEXTA: DECLARAR que: La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA con sus Acciones y Omisiones ha Suspendido:

- 1: El Estado de Derecho en COLOMBIA.
- 2: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
- 3: Los Tratados sobre Derechos Humanos.

Con las repercusiones de asesinatos a civiles, violación de niños y demás crímenes indecibles que se han visto en los Noticieros Independientes. (NOTICIAS UNO) videos que irritan los ojos y causan verdadero estupor en los que aún creemos en que se puede una COLOMBIA mejor. Lo que me ha ocasionado los perjuicios narrados en los hechos de esta Acción Judicial.

SÉPTIMA: Como consecuencia de una o varias de las pretensiones anteriores:

A: SOLICITARÁ a la Dirección de Derechos Humanos de la Organización de Las Naciones Unidas ONU Reforzar en Todo el Territorio del Estado Colombiano su presencia, con personal identificado y neutral con el objetivo concreto de salvaguardar la vida de miles de manifestantes que están siendo brutalmente torturados, asesinados y hasta violados por las que dicen ser nuestras “Instituciones Legales”.

B: ORDENARÁ a los Jueces del Circuito de COLOMBIA: Penales, Laborales, Administrativos, Civiles, Familia: Dejar de ver televisión en sus cómodas mansiones y hacer acompañamientos con los Agentes de las Naciones Unidas a todas las marchas con el fin de salvaguardar la mayor cantidad de vidas posibles.

C: ORDENARÁ a EI HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR IVAN DUQUE:

- 1: Esforzarse por conservar un Discurso de Reconciliación y apoyo a las Instituciones Democráticas, y en especial separar los que protestamos de forma pacífica de unos cuantos infiltrados en las protestas que causan daño a la propiedad pública y privada.
- 2: Que pida perdón público a todos los familiares de los jóvenes sacrificados en las Marchas de Protestas de este tenebroso 2021. (La sangre de los jóvenes asesinados pide justicia a los cielos).
- 3: Que pida perdón público a todos los niños y sus familiares que han sido violados en las Marchas de Protestas de este tenebroso 2021.

³ Mayúsculas sostenidas del texto original. Transcrito, incluso con errores.



- 4: Que pida perdón público a todos los jóvenes y sus familiares que han perdido un ojo en las Marchas de Protestas de este tenebroso 2021.
- 5: SUSPENDER de forma inmediata la Aplicación de El Decreto 575 calendado VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO expedido por LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DEL INTERIOR por ser violatorio de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
- 6: ENVIAR de forma inmediata a la Honorable Corte Constitucional El Decreto 575 calendado VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO expedido por LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DEL INTERIOR para que se le realice el Control Previo de Constitucionalidad.
- 7: DETENER el uso Excesivo de la fuerza.
- 8: CUMPLIR Los Tratos sobre Derechos Humanos.

D: ORDENARÁ a MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – SMAD:

- 1: Respetar los Protocolos del Derecho Internacional Humanitario en el Acompañamiento y Control a las Manifestaciones de Protesta en contra de las Políticas Económicas del Gobierno Nacional.
- 2: Usar el Uniforme al Derecho, donde se pueda ver su número de Agente de Policía.
- 3: Abstenerse de Quitarles las Placas a las Motos de la Policía Nacional para permitir su identificación. 4: Abstenerse de Hacer Disparos con Armas de Fuego en Contubernio con Civiles Armados, como lo ha hecho en Cali VALLE DEL CAUCA.
- 5: Usar vehículos oficiales, plenamente identificados con placas públicas en todas sus operaciones militares (recordar el uso del camión de placas privadas de Envigado, donde salieron policías de civil disparando en contra de jóvenes y niños desarmados).
- 6: Abstenerse de Usar Vehículos públicos con placas cambiadas, sin estar identificados como de las Fuerzas Militares en todas sus operaciones militares en contra de las Protestas Pacíficas que adelantamos en contra de unas Políticas Económicas que sacrifican a los más débiles e indefensos de COLOMBIA. (recordar el uso del camión de placas privadas de Envigado, donde salieron policías de civil disparando en contra de jóvenes y niños desarmados).
- 7: Abstenerse de infiltrarse a las Protestas del Pueblo vestidos de civil (como lo ha hecho en CALI donde se denuncian asesinatos de jóvenes y niños desarmados por miembros de la Policía con ropa de civil).
- 8: Abstenerse de utilizar los Establecimientos Educativos como sedes parciales o permanentes para sus operaciones militares.
- 9: Respetar los Tratos de Derechos Humanos.
- 10: Respetar el Estado de Derecho.
- 11: Respetar el Debido Proceso a todos los que marchamos.
- 12: Abstenerse de Realizar Operativos Militares con acompañamiento de civiles.
- 13: Ejercer control sobre civiles que les disparan a los marchantes desarmados en todo el Territorio Colombiano.
- 14: Evitar que civiles armados con fusiles intimiden a la población civil para que no salga a marchar, como está sucediendo en el barrio CILOE en CALI VALLE DEL CAUCA. Al mejor estilo del nuevo Paramilitarismo del Régimen de IVÁN DUQUE y ÁLVARO URIBE VÉLEZ.
- 15: Informar por Escrito en papel sellado y firmado por los Altos Mandos Militares de las Diferentes Operaciones que se realicen en contra de las Manifestaciones sociales a los Delegados de la ONU con el fin de evitar el mayor número posible de Asesinatos de Civiles en las Protestas contra el Régimen de IVAN DUQUE.

E: ORDENARÁ a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en cabeza del FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN: 1: EVITAR el lenguaje ilegal de Declaraciones falsas y difamatorias como las de expropiar camiones. Ya que como Abogado Titulado debe saber este señor que parquear en sitio no permitido solo da una multa y recogida del vehículo automotor con grúa, para luego ser conducido a los Patios del Tránsito respectivo.

- 2: Enviar las Necropsias de los cuerpos de los setenta jóvenes y niños brutalmente asesinados estando en total indefensión, por las Fuerzas Militares, a la Secretaría General de las Naciones Unidas ONU para que se realicen investigaciones serias, imparciales y sin corrupción.
- 3: Informar por Escrito en papel sellado y firmado por la FISCALÍA en que van las Investigaciones por el Asesinato de Cincuenta Civiles Desarmados a manos de las Fuerzas Militares de COLOMBIA a los Delegados de la ONU con el fin de que estos crímenes no queden en la impunidad.
- 4: Abstenerse de mandar a funcionarios del CTI en ropa de civil a infiltrarse en las marchas (para evitar que asesinen a jóvenes indefensos, desarmados y a mansalva).

F: ORDENARÁ a LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que comuniquen por escrito, con sello y firma de los Delegados para cada Municipio de COLOMBIA sus investigaciones por las Graves Violaciones a los Derechos Humanos a los Delegados de la ONU.

G: ORDENARÁ a LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO que comuniquen por escrito, con sello y firma de los Delegados para cada Municipio de COLOMBIA sus investigaciones por las Graves Violaciones a los Derechos Humanos a los Delegados de la ONU.

H: ENVIARÁ a la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS ONU el nombre completo y número de cedula de los distinguidos Doctores y Seres Humanos:

- 1: IVAN DUQUE MÁRQUEZ.
- 2: DIEGO MOLANO.
- 3: FRANCISCO BARBOSA.
- 4: MARGARITA CABELLO BLANCO.
- 5: CARLOS CAMARGO. Con el fin de que se identifiquen plenamente y se inicien Investigaciones Penales imparciales y justas en las Instancias Internacionales (CORTE PENAL INTERNACIONAL) en su contra por Violación Grave de Los Derechos Humanos en su calidad de Cadena de Mando bien por Acción o bien por Omisión y en su Calidad de Garantes de los Derechos Humanos por ser Funcionarios Públicos adscritos a entidades del Estado Colombiano, instituciones democráticas pagadas con nuestros impuestos.

I: ORDENARA la creación de UNA COMISIÓN DE LA VERDAD conformada por Jueces Extranjeros Adscritos a la CORTE PENAL INTERNACIONAL para que inicien de inmediato las Investigaciones Penales por:

- 1: Los Asesinatos de civiles a manos de la Fuerza Pública de COLOMBIA.
- 2: Las Violaciones y agresiones sexuales a Menores de Edad por miembros de la Fuerza Pública de COLOMBIA.
- 3: Las Desapariciones Forzadas a civiles por miembros de la Fuerza Pública de COLOMBIA. ESTA ÚLTIMA PRETENSIÓN se solicita como Medida PREVIA, ya que en las Ciencias Penales el tiempo que pasa es la verdad que huye.



Por auto del 22 de junio de 2021, se ordenó remitir el expediente a este despacho para que se decida sobre la acumulación a la tutela 11001031500020210225000.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 1⁴ del Decreto 1834 de 2015, la acumulación de tutelas masivas es procedente cuando se persiga la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad.

Según la norma mencionada, la acumulación de tutelas masivas procede cuando la vulneración o amenaza de derechos fundamentales provenga de la acción u omisión de una misma autoridad y se pretenda la protección de los mismos derechos fundamentales.

2. En el *sub lite*, la sala unitaria anticipa que no es procedente la acumulación, por cuanto los derechos presuntamente vulnerados y las pretensiones en ambas tutelas son distintas, al paso que la vulneración se predica de autoridades diferentes.

En efecto, en la tutela 11001031500020210225000 se pretende la protección de los derechos fundamentales a la “protesta social”, a la vida y al debido proceso, y tiene por objeto (i) que las autoridades demandadas adopten medidas para limitar la intervención de la fuerza pública en las manifestaciones que se están llevando a cabo en la ciudad de Cali; (ii) que se conforme una mesa de diálogo entre el gobierno y los representantes del paro, para solucionar de manera pacífica el conflicto, y (iii) que se ofrezcan disculpas por el presunto exceso y abuso de la fuerza pública.

Por su parte, en la tutela 11001031500020210366100 se solicita la protección de los derechos a la vida, al acceso a la administración de justicia, a la “protesta”, al debido proceso, a la libertad y a la libertad de prensa. Fundamentalmente, pretende: (i) que se impartan instrucciones a la fuerza pública, a fin de que presten en debida forma el servicio de seguridad y protección a la ciudadanía; (ii) que, en el desarrollo de las protestas, se permita la participación y acompañamiento de las organizaciones internacionales de derechos humanos; (iii) que la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus funciones, informen a las organizaciones internacionales sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos, y (iv) que se inaplique del Decreto 575 de 2021, que impartió instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público en ocho departamentos y 13 ciudades del país⁵.

Por otra parte, se destaca que en ambas tutelas la vulneración de derechos se predica de autoridades distintas.

Si bien las dos tutelas tienen como hecho común el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública, en el marco de las protestas sociales, esa sola circunstancia no hace

⁴ Artículo 1°. Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

Sección. 3

Reglas de reparto de acciones de tutela masivas

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

⁵ Artículo 1. Medidas para la conservación y el restablecimiento del orden público. Ordenar a los gobernadores del Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá y Risaralda, a los alcaldes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali, del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de los municipios de Pasto, Ipiales, Popayán, Yumbo, Buga, Palmira, Bucaramanga, Pereira, Madrid, Facatativá y Neiva, para que el marco de sus funciones constitucionales y legales, adopten las siguientes medidas: (...)



Radicado: 11001031500020210366100
Demandante: Fabio Antonio Pulgarín Mira

procedente la acumulación, ya que, se insiste, la violación de derechos fundamentales se predica de autoridades distintas y las pretensiones en cada caso son diferentes.

En aras de la seguridad jurídica y del debido proceso de las partes, el despacho considera que cada tutela puede tramitarse de manera independiente para que, en sentencias separadas, el juez pueda examinar tanto los argumentos de la demanda como las razones de defensa que expongan las autoridades demandadas.

Por último, el despacho destaca que, en otras oportunidades, ha identificado auténticos casos de tutelas masivas, al punto que se trata de solicitudes tipo formato en las que únicamente varía o cambia el nombre del solicitante, pero se dirigen contra las mismas autoridades y se pretende la protección de los mismos derechos fundamentales. En esos casos, se ha dispuesto la acumulación respectiva⁶.

Por consiguiente, se **RESUELVE**:

1. Denegar la acumulación del expediente de la referencia al proceso 11001031500020210225000.
2. Devolver el expediente al despacho de origen, para lo de su competencia.

Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
Julio Roberto Piza Rodríguez

⁶ Ver auto del 14 de mayo de 2021, expediente 11001031500020210222400.